

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2025

PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Sara Irene Herrerías Guerra**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, cuya demanda fue promovida por la Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10568

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de cuatro de septiembre del año en curso, publicado en las listas de notificación el ocho de septiembre posterior. **Conste.**

Ciudad de México, a diez de septiembre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Visto el escrito y anexos de la **Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, fórmese la acción de inconstitucionalidad **64/2025**.

II. Representación.

En virtud de que se adjunta al escrito inicial la documental correspondiente a su nombramiento, se reconoce su representación en relación con la citada Comisión¹.

III. Admisión.

Con fundamento en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad²**.

¹ De conformidad con la documental exhibida para tal efecto y con fundamento en los artículos 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos** y 18, párrafo primero del **Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establecen lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:
I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...)
XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

Artículo 18. (Órgano ejecutivo)
La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión Nacional. Está a cargo de una persona titular de la Presidencia, al cual le corresponde ejercer, de acuerdo con lo establecido en la Ley, las funciones directivas de la Comisión Nacional y su representación legal. (...).

² **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** La norma cuya inconstitucionalidad se reclama fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el tres de mayo de dos mil veinticinco, por lo que **el plazo de treinta días naturales** transcurrió del **cuatro de mayo al dos de junio del año en curso**. En consecuencia, toda vez que en el caso la **demanda fue presentada el dos de junio de dos mil veinticinco** en la Oficina de Certificación Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, es evidente que **la misma es oportuna**.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2025

Con la precisión que de que la norma respecto de la cual se solicita la declaración de invalidez es la siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por el servicio de reproducción de documentos:

1. Artículo 71, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotitlán de Flores Magón, Distrito de Teotitlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

b) Infracciones que causan inseguridad jurídica.

1. Artículo 56, fracción I, en la porción normativa 'faltas o', de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoapam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Mencionados ordenamientos fueron publicados mediante decretos con números 547 y 642 en el Periódico Oficial de esa entidad el día 03 de mayo de 2025.

IV. Emplazamiento.

En términos del artículo 64, párrafo primero, de la referida Ley Reglamentaria, se ordena emplazar a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple del escrito inicial, para que rindan sus informes dentro del plazo de **quince días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia del escrito inicial córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su informe envíe copia certificada de los antecedentes que dieron origen a los Decretos impugnados** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, decretos, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar con su respectiva **certificación**.

V. Documentales.

La promovente ofrece las documentales que acompaña, así como el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de cuenta.

VI. Autorizados, delegada y domicilio.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 64/2025

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo, de la referida Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la actora designa como autorizados y delegada a las personas que menciona y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

VII. Medios de electrónicos.

Se faculta a los autorizados y delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

VIII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 648/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano auxiliar que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cumplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Sara Irene Herrerías Guerra**, en la acción de inconstitucionalidad **64/2025**, promovida por la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.**
LISA